

CONSTANCIA CITADURÍA. Puerto Boyacá, Boyacá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Se informa la señora juez que el termino con que contaba la parte actora para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la misma atendiera el requerimiento efectuado.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO



Puerto Boyacá, Boyacá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No.052 -2023

Demanda: DIVORCIO
Radicado: 15572-31-84-001-2022-00305-00
Demandante: **JHOANA GORDILLO PÉREZ**
Demandado: **ROBINSON GONZALEZ AVILA**

Teniendo en cuenta que esta demanda no fue subsanada de los defectos anotados en el auto interlocutorio del 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se inadmitió la misma, es procedente darle aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, rechazarla, sin lugar a ordenar la devolución de los anexos a la demandante, ya que fueron presentados de forma digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO impetrada por **JHOANA GORDILLO PÉREZ** contra **ROBINSON GONZALEZ AVILA**

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de los anexos al demandante, ya que fueron presentados de forma digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en OneDrive, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "JALL", con un pequeño símbolo al final.

JOHANA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
JUEZ

Juzgado Promiscuo De Familia De Puerto
Boyacá-Boyacá-
notificación por estado electrónico nº 10
del 18 de enero del 2023

Sandra Catalina Niño Segura
secretaria